



MERCENARIOS DE LOBETANIA

REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERNO



MERCENARIOS DE LOBETANIA

INTRODUCCIÓN

Artículo 1.-

Se pretende que el presente Reglamento de Régimen Interno sirva como elemento clarificador de las pautas de comportamiento y que delimite la función que ha de llevar a cabo cada asociado de la tropa cartaginesa "MERCENARIOS DE LOBETANIA" y la coordinación entre todos ellos con el fin de dotar a los órganos de gobierno de la mayor operatividad y dinamismo.

TÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.-

Los órganos de gobierno de la Asociación son, según los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. (Artículo 16 de los Estatutos).

TÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 3.-

Las asambleas generales Ordinarias se reunirán para tratar los siguientes asuntos:

- a) Discusión y aprobación del balance anual.
- b) Discusión y aprobación de la memoria anual.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Dar conformidad a las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan que abonar los socios.
- e) Discusión y aprobación de proposiciones presentadas por los socios de acuerdo con el apartado e del artículo 19 del Estatuto

Artículo 4.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar los siguientes asuntos:

- a) Renovación o ampliación de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Resolver sobre la separación de socios
- e) Fusión con otras asociaciones.
- f) Resolver sobre las reclamaciones formuladas por los socios.
- g) Disolución de la sociedad
- h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por la Junta Directiva.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

- i) Determinar sobre los casos no previstos en los Estatutos, ratificando o modificando la interpretación a los mismos dada por la Junta Directiva.

Artículo 5.-

La asistencia a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considera un derecho, por cuanto supone una cualidad de socio, como un deber. porque la falta de su presencia o de la emisión de sus votos pueden ser perjudiciales para la eficacia de las cuestiones de la sociedad y los intereses de la Asociación.

Artículo 6.-

A las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán concurrir los socios bien personalmente o representados por otro socio, siempre que lleven la autorización debidamente extendida por el socio representado, la cual será conservada por la Asociación después de hacerlo constar en acta.

Cada socio no podrá aportar más de un voto delegado.

Para la elección de Presidente y Junta Directiva, no serán válidos los votos delegados.

Artículo 7.-

Serán Presidentes y Secretario de las Asambleas los que desempeñen estos cargos en la Junta Directiva

Artículo 8.-

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin que antes lo haya autorizado la presidencia.

Los oradores harán uso de la palabra por el orden de solicitud.

Cuando un socio esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido por nadie sin su consentimiento o sin autorización de la presidencia.

El orador deberá dirigirse siempre a la presidencia.

Cuando la Asamblea lo considere conveniente podrá ser limitado el uso de la palabra.

Artículo 9. -

Son mociones de orden las proposiciones presentadas por los socios para una de las finalidades siguientes:

- a) Que cambie el orden de los asuntos a tratar.
- b) Que se aplaze la discusión de un asunto.
- c) Que se suspenda la sesión por un momento.
- d) Que se suspenda definitivamente la Asamblea.
- e) Que se modifique alguna proposición que figure en el Orden del Día, antes de ser discutida.
- f) Que se tome en consideración una proposición presentada para discutir en otra Asamblea lo que se declare urgente de discusión.

Artículo 10.-



MERCENARIOS DE LOBETANIA

La Asamblea no podrá volver sobre asuntos ya resueltos si antes no es votada la reconsideración.

Para que la reconsideración tenga valor deberá ser votada por la mayoría de los asistentes presentes, excluyéndose a los representados para el acto de votar si se considera o no; caso de reconsideración, los representados votarían por medio de sus representantes.

TÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11.-

El nombramiento de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

Sus miembros se elegirán por un periodo de tres años, pudiendo ser éstos reelegidos o revocados.

Artículo 12.-

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma altruista y no serán remunerados.

Artículo 13 .-

Se establecen, de acuerdo con los Estatutos, los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Contador.
- f) Vocales.

Artículo 14.-

Por el presente Reglamento, se amplían las funciones del Presidente, recogidas en los Estatutos con las siguientes los Estatutos con las siguientes:

los Estatutos con las siguientes funciones:

- a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de las Comisiones que se nombren.
- b) Mantener y establecer el orden siempre que se altere dentro del domicilio social, o en su defecto, del lugar donde se celebren las reuniones, así como en el recinto de la tropa en el campamento.
- c) Tener el voto de calidad en todos los empates.
- d) Disponer lo que estime más conveniente en casos de urgencia y dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre de la Junta Directiva.

Artículo 15.-



MERCENARIOS DE LOBETANIA

Las funciones del Vicepresidente vienen dadas por el artículo 26 de los Estatutos.

Artículo 16.-

Por el presente Reglamento, se amplían las funciones del Secretario. recogidas en los Estatutos con las siguientes:

- a) Redactar cuantos informes le encargue la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva de toda la correspondencia recibida y expedida.
- c) Dar cuenta a la Asamblea de los asuntos pendientes. d) Circular convocatorias para todas las reuniones.
- e) Firmar con el Presidente los oficios y comunicaciones.

Artículo 17.-

Las funciones del Tesorero y Contador se recogen en el capítulo de Régimen Económico del presente Reglamento.

Artículo 18.-

Las vocalías ejecutarán las misiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva y los vocales serán los que representen a la Tropa ante el Consejo Cartaginés en las comisiones creadas por este.

Artículo 19.-

Si la Junta Directiva cesara en sus funciones antes de finalizar el mandato establecido, se constituirá una Junta Gestora, que estará compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta cesante y por cuatro socios elegidos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea convocada a tal fin.

Una vez formada la Junta Gestora, esta se encargará de regir la Asociación durante el periodo establecido, como máximo 30 días, para convocar nuevas elecciones a Junta Directiva.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 20.-

Los miembros de la tropa Mercenarios de Lobetania además de los derechos recogidos en los Estatutos, tendrán los siguientes:

1. A Participar en los órganos de Gobierno de la Tropa.
2. A Elevar a los mismos información, propuestas y peticiones relacionadas con sus propios fines.
3. A Asistir, colaborar y participar en todo aquello que programe la tropa a través de sus órganos de gobierno.
4. A solicitar excedencia, que será aprobada en Asamblea, en periodos de tiempo de un año y, en un máximo de tres. Desde el momento de la concesión de la excedencia, el socio queda totalmente desvinculado de la Tropa. Agotado el



MERCENARIOS DE LOBETANIA

tiempo de excedencia, el socio deberá comunicar mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, si continua en la Tropa o causa baja definitivamente.

Los miembros de la Tropa Mercenarios de Lobetania, además de las reconocidas en los Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones.

1) Del cumplimiento del presente Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la tropa.

Artículo 20 a).

Se desarrolla el artículo 11 de los Estatutos, en el siguiente sentido:

"También serán considerados socios aspirantes, aquellas personas interesadas en participar en todos los eventos de la Asociación pero que por diferentes motivos no pueden asumir las obligaciones que conlleva ser socio de número. A estos socios se les denominará "lobeznos" y se regirán por las normas específicas que para ellos se recogen en el presente RRII.

Artículo 20 b).

Normativa para los Lobeznos:

Derechos:

- A asistir, colaborar y participar en todo aquello que programe la asociación a través de sus órganos de gobierno.
- A elevar a dichos órganos información, propuestas y peticiones que estimen conveniente, relacionadas con los fines de la Asociación.
- Esta clase de socio, podrá asistir y participar en todas las Asambleas que convoque la tropa, pero no tendrá el derecho de voto.
- El tiempo máximo que podrá permanecer con la condición de lobezno, será de dos años.
- Los hijos menores de edad de estos socios, se regirán por las normativas aprobadas en Asamblea, recogidas en los Estatutos y en el presente RR.II.

Deberes:

- Del cumplimiento del presente Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la tropa.
- De contribuir a la financiación de la tropa en la forma que se determine por la Asamblea.
- De asistir a todas las actividades que se realicen a lo largo del año y que estén incluidas en los presupuestos y, abonar su parte correspondiente, aún no asistiendo a los mismos.
- Uniformidad en el vestuario. Estará obligado a confeccionarse los trajes que para esta clase de socio se apruebe en Asamblea correspondiente, asumiendo el coste económico de los mismos.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

- De Contribuir a la financiación de la tropa en la forma que se determine por la Asamblea, dentro de los planes previstos.
- De Asistir a todas las actividades que se realicen a lo largo del año y que estén incluidas en los presupuestos y, abonar su parte correspondiente, aún no asistiendo a las mismas.

Artículo 21.-

Además de lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, aquélla persona que desee pertenecer a la Tropa Mercenarios de Lobetania y, que proceda de otra tropa o legión, no podrá ser inscrito como socio, caso de no hallarse el interesado, al corriente del pago de sus obligaciones económicas o en posesión de algún bien de la misma, hasta tanto no devuelva o se ponga al corriente de lo reclamado por la tropa o legión respectiva.

Las solicitudes serán estudiadas por la Junta Directiva que, tras deliberación, podrán ser aceptadas o denegadas.

TÍTULO V

SANCIONES.

Artículo 22.-

La Junta Directiva, además de lo establecido en los puntos b y e del artículo 15 de los Estatutos, podrá separar temporal o definitivamente de la tropa, a los socios que realicen actos que lo hagan indigno de seguir perteneciente a la misma. La separación será precedida de expediente en el que será oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante el primer Pleno de Asamblea Extraordinaria que se celebre.

Se presumirá que se ha dado este tipo de acto:

1. Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la tropa.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Tropa.
3. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14, apartados e y d de los Estatutos.
4. Por impago de las cuotas previstas en el apartado 2 del artículo 26 del presente Reglamento, previa advertencia de la Junta Directiva, con acuse de recibo el día 1 de septiembre a las 00:00 horas. En este caso el socio será separado desde ese momento de la Tropa Mercenarios de Lobetania durante un año (365 días). Durante dicho periodo perderá todos sus derechos y mantendrá sus obligaciones previstas en los Estatutos y el presente Régimen Interno.
5. Cuando la conducta del socio en el seno de la tropa pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.

Se presumirá conducta reprobable:

- a) El uso indebido del nombre de Mercenarios de Lobetania llevado a cabo por cualquier miembro de la tropa con fines lucrativos o de otro tipo.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

- b) Ocasionar daños materiales en los locales, material o documentos de la tropa, o en los objetos que pertenezcan a otro miembro de la tropa.
- c) Las agresiones físicas, injurias u ofensas contra cualquier miembro de la tropa, u otra persona ajena a esta que participe en las actividades de la misma, siempre que se hayan producido con ocasión de la realización de las actividades de la tropa o tengan relación con ellas.
- d) La sustracción o falsificación de documentos oficiales de la tropa.
- e) La suplantación de personalidad o representación en actividades vinculadas al funcionamiento de la tropa.
- f) No guardar secreto en aquellos asuntos que se requiera y, especialmente, de los hechos y deliberaciones de que tenga conocimiento como consecuencia de sus actuaciones como miembro de la Comisión Disciplinaria prevista en este Reglamento.

Artículo 23.-

En el caso de que un miembro de la tropa incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, el Presidente de la Junta Directiva podrá ordenar al Secretario que inicie expediente para que se practique la oportuna información. A la vista de la misma, el Presidente de la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones, amonestar al miembro inculpado, si el hecho no fuese de gravedad relevante, o incoar expediente de separación si el hecho se estimase de gravedad.

En este último caso, se formará una Comisión Disciplinaria, integrada por 2 miembros de la tropa y 3 de la Junta Directiva, mayores de edad que serán, por parte de la tropa, el socio de mayor y el de menor de edad, y por parte de la Junta Directiva el Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Cuando el inculpado pertenezca a la Junta Directiva, ningún miembro de ésta podrá formar parte de_ la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en su defensa en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, la Comisión Disciplinaria acordará lo que proceda y comunicará lo aprobado a la Junta Directiva.

La decisión de la Comisión Disciplinaria podrá consistir en:

- Mandar archivar las actuaciones.
- Amonestar al socio, si el hecho fuera relevante.
- Acordar la separación del socio inculpado.

Para que pueda acordarse la separación del socio inculpado por un periodo no superior a un año, será necesario que hayan votado a favor de la separación al menos 3 miembros de la Comisión Disciplinaria.

Para que pueda acordarse la separación del socio inculpado por un periodo superior a un año e inferior a tres, será necesario que hayan votado a favor de la separación al menos 4 de los miembros que componen la Comisión Disciplinaria.

La separación temporal de la tropa de algún socio implicará que durante dicho periodo perderá todos sus derechos, pero mantendrá sus obligaciones recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del presente Régimen Interno.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

Cuando el expediente tramitado por la Comisión Disciplinaria se desprenda que la falta cometida causó daño de grandes magnitudes a la imagen de la tropa, la sanción podrá llegar a ser la separación definitiva de la tropa. Para esto será necesario que todos los miembros de la citada Comisión, voten a favor de dicha separación.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24.-

El Tesorero cuidará de la parte económica de la tropa, utilizando para ello la documentación necesaria donde conste los ingresos y gastos que hubiere. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente de la tropa.

Artículo 25.-

El Contador, si lo hubiera, junto con el Tesorero, velará por el fiel cumplimiento de la distribución de los fondos de la tropa, así como el pago de las cuotas de los socios y, también comprobará los estados de cuentas.

De acuerdo con el Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación en Asamblea.

El Contador sustituirá al Tesorero en caso de ausencia de éste.

Artículo 26.-

- 1) La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer la satisfacción de cuotas a los socios de la tropa, así como promover cualquier clase de actos que puedan generar ingresos.
- 2) Las cuotas serán abonadas trimestralmente, debiendo estar cada socio al corriente de pago de sus cuotas antes del día 1 de septiembre de cada año festivo, caso contrario se podrá establecer un recargo a los que en esa fecha figuren como deudores, o aplicar cuanto determina el apartado b del artículo 15 de los Estatutos.
- 3) La tropa dispondrá de una o varias cuentas corrientes en un Banco o Caja de Ahorros, en la que tendrán firma reconocida el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador de la Junta Directiva. Será necesario la firma de dos de ellos para disponer de los fondos allí custodiados.
- 4) Los gastos que se originen por la devolución de los recibos emitidos por la tropa a los socios para satisfacer las cuotas fijadas, correrán a cargo del socio que efectúe la devolución.
- 5) Para el buen funcionamiento de la Tropa, todos los socios deberán aportar un número de cuenta bancaria donde se domicilien los recibos de las cuotas trimestrales aprobadas en Asamblea. En caso excepcional en que el socio no pudiera domiciliar sus cuotas, éste estará obligado a ingresar la cantidad correspondiente anticipadamente, pudiendo reclamar la tropa dicha cantidad.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

- 6) Todos los ingresos que efectúen los socios a la Tropa (lotería, anuncios, revista, etc.), deberán custodiar los justificantes de dichos ingresos, de modo que, en caso de reclamación por parte del tesorero, este documento será el único que tendrá validez.
- 7) Se establecen unos mínimos obligatorios de venta de lotería, que se establecerán en los presupuestos anuales para cada socio. El beneficio obtenido con el excedente del mínimo será destinado a un fondo particular de cada socio que, podrá destinarlo a sufragar exclusivamente, gastos que deriven directamente de la actividad de la Tropa (derramas, vestuario, actividades, etc.). El socio que cause baja perderá este derecho, no pudiendo reclamar cantidad alguna.
- 8) Se podrán establecer, de acuerdo con la Asamblea, otros mínimos.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL.

1. Una vez cumplidos los tres años festeros, disuelta la Junta saliente y quedando en funciones los órganos vitales de la misma (Presidente, Tesorero y Secretario), se convocarán elecciones a Junta Directiva.
2. La comunicación de apertura del proceso electoral se hará mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito con 15 días de antelación en los que computarán los días festivos.
3. El Presidente de la tropa será elegido cada tres años, en Pleno Extraordinario convocado a tal efecto, en votación secreta y la candidatura contará como mínimo con un Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario y vocales en un número no inferior a dos, debiendo estar la candidatura formada por un máximo de veinte miembros.
4. Las candidaturas presentadas deberán estar completas e irán en listas cerradas. El plazo de presentación de las listas candidatas finalizará 48 horas antes de la hora del comienzo de la Asamblea donde se elige nueva directiva. Estas 48 horas se entienden sin contar sábados, domingos o festivos.
5. Los candidatos a Presidente, deberán pertenecer a la tropa Mercenarios de Lobetania un mínimo de dos años de antigüedad.
6. El plazo de presentación de candidatos comenzará al día siguiente de la fecha de la carta comunicando el comienzo del proceso electoral, siempre dentro del primer trimestre del año festero (octubre - diciembre), y se prolongará durante un mes hasta el día de la celebración del pleno electoral.
7. La mesa electoral estará presidida por el portavoz de mayor edad y por el más joven, que actuará de secretario, así como de un representante de cada una de las candidaturas.
8. El orden de intervención de los candidatos se realizará mediante sorteo, si se presentara el presidente cesante intervendrá en último lugar (para poder hacer uso de la réplica).
9. Cada candidato a Presidente tendrá 20 minutos para expresar su proyecto ante el pleno electoral.
10. Para su aprobación, la candidatura votada deberá contar con 2/3 al menos, de los votos de los asistentes, de no ser así se procederá a una segunda vuelta, en la que participarán las dos candidaturas más votadas y bastará la mayoría para ser elegida.
11. En caso de única candidatura y no alcanzar el mínimo exigido de mayoría simple, se convocará un nuevo periodo de presentación de candidatos en un plazo máximo de 15 días. Durante este tiempo se prorrogará el mandato de la



MERCENARIOS DE LOBETANIA

directiva saliente. Caso de no presentarse candidatura se creará una gestora, formada por 4 miembros de la tropa, elegidos por sorteo entre los asistentes, que actuará hasta la elección de nueva directiva. Los acuerdos serán por mayoría simple de los presentes, responsabilizándose de abrir el proceso electoral, con el objeto de llevarlo a buen fin.

12. El Presidente, una vez elegido, podrá sustituir a cualquiera de los miembros de su directiva cuando lo estime oportuno, aun cuando formasen parte de su lista electoral, así como crear nuevas vocalías, pero nunca eliminar vocalías presentes en su programa, en este caso solo podrá cambiar el vocal.
13. La directiva saliente tendrá un plazo máximo de 30 días (incluidos festivos), para liquidar cuentas con la directiva entrante. No deberá ocultar ningún tipo de información y deberá estar dispuesto a responder a todas aquéllas cuestiones que el nuevo presidente tenga para cada uno de los vocales durante los tres meses siguientes a la elección.

TÍTULO VIII

DE LOS ACTOS.

La perfecta realización, por parte de los miembros de la tropa, de los actos programados por el Consejo Cartaginés así como las representaciones internas de la tropa, son fundamentales para la buena imagen y del desarrollo de las fiestas, ya que a través de ellos, se juzga muchas veces a los Mercenarios de Lobetania.

Artículo 27.-

Actos y Representaciones Internas.

- a) La Junta Directiva está obligada a suministrar a los miembros de la tropa toda la información necesaria para el desarrollo de los actos.
- b) La vocalía de Actos será la encargada de gestionar todo lo necesario para la asistencia de los miembros de la tropa a cada acto programado por el Consejo Cartaginés.
- c) Los miembros de la tropa deberán cumplir las órdenes que les sean tramitadas por la Junta Directiva con respecto a los actos ya sea en cuanto organización, participación y ensayos de los mismos, pudiendo ser motivo de sanción una actitud contraria a lo dicho.
- d) Es obligación de la Junta Directiva, el exponer con claridad a los miembros de la tropa participantes en el acto, cual es expresamente la labor que realizarán en el mismo.

Artículo 28.-

Representaciones Internas.

- a) Son representaciones internas, aquellas que realiza la tropa de modo particular en el Campamento.
- b) Los actos a realizar por la tropa serán puestos en conocimiento del Consejo Cartaginés para su inclusión en el programa que edita la vocalía correspondiente del Consejo, así como a las Tropas y Legiones hermanadas y a aquéllas que se considere oportunas por la Junta Directiva y, a los miembros de la tropa por medio de tablón de anuncios.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

- c) Los miembros de la tropa tendrán la obligación de asistir, y acatar cuantas normas les sean tramitadas por la Junta Directiva con respecto a las Representaciones Internas, ya sea en cuanto organización, participación y ensayos de las mismos, pudiendo ser motivo de sanción una actitud contraria a lo establecido.

Artículo 29.-

Consideraciones sobre los actos:

- I. El vocal de actos de la tropa se reunirá con el vocal del Consejo a fin de obtener información a cerca de la participación de la Tropa en los mismos.
- II. La asistencia de los miembros de la tropa a los actos, representaciones y ensayos, será obligatoria, constituyendo motivo de sanción el no asistir injustificadamente.
- III. La Junta Directiva, a través del vocal de actos, tendrá la obligación de informar con tiempo a los miembros de la tropa sobre cada acto, representación y ensayo, del número de personas necesarias y el horario de los mismos.

TÍTULO IX

DE LOS DESFILES.

Artículo 30.-

La vocalía de desfiles de la tropa, será la encargada de dictar las normas para el desarrollo de los distintos desfiles en los que participen la tropa.

Dará puntual información a los miembros de la tropa de todo lo concerniente y que sea de interés para el buen desarrollo de los desfiles.

Se reunirá con el vocal del Consejo a fin de obtener información a cerca de la participación de la tropa en el pasacalles del día del Pregón, del desfile General de Tropas y Legiones y de cuanto disponga el Consejo.

Artículo 31.-

Los pasacalles y desfiles se efectuarán, respecto a las concentraciones, horarios, itinerarios, música y vestuario conforme a las normas que dicte el Consejo Cartaginés.

Todos los miembros de la tropa están obligados a participar en los pasacalles y desfiles que dicte el Consejo, pudiendo ser sancionada la incomparecencia de un socio, sin motivo justificado.

Artículo 32.-

Se cumplirá con exactitud y rigurosidad, todas las normas que se dicten relativas a medidas de seguridad.

Artículo 33.-

El vocal de desfiles de la tropa se reunirá, a requerimiento del vocal de dicha área del Consejo, cuantas veces sea necesario.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

Artículo 34.-

El vocal de desfiles de la tropa tendrá autonomía de decisión, en todo lo referente a la confección y organización de los diferentes desfiles.

Artículo 35.-

El vocal de desfiles de la tropa, será responsable de llevar a cabo el más exacto cumplimiento de todas las normas que se establezcan, tanto en el ámbito de la tropa como del Consejo.

TITULO X

PERSONAJES DE LA TROPA.

Artículo 36.-

Son personajes de la tropa el Capitán y el Druida.

Estos serán nombrados por la Junta Directiva entre los socios de la tropa y lo representarán por un periodo de tres años.

Ambos personajes acatarán las decisiones de la Junta Directiva, en lo concerniente a sus representaciones, tanto en actos oficiales del Consejo como los Internos de la tropa.

TITULO XI

VESTUARIO

Artículo 37.-

La utilización del vestuario, tanto femenino como masculino, en la celebración de actos y desfiles, así como en el Campamento, será el que se determine en su momento por la Junta Directiva.

Ningún socio podrá participar en desfiles, o cualquier otro acto oficial o interno, si a su vestuario le faltase cualquier parte del mismo, incluidos accesorios.

La Tropa financiará al socio que lo desee la capa y armamento, siempre que la situación económica de la Tropa lo permita.

Lo financiado deberá ser entregado a la Junta Directiva una vez finalizadas las fiestas.

La Tropa en ningún caso, se hará cargo del vestuario del socio que cause baja, salvo en caso del moroso que, haga frente a su deuda con el mismo.

Únicamente, el Vocal correspondiente, podrá poner en contacto al vendedor con los posibles compradores, debiendo éstos advertir al Vocal de su deseo con antelación.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

TITULO XII

LOCAL SOCIAL

Artículo 38.-

El local social de la tropa, podrá ser utilizado por los socios para realizar cualquier evento que estime oportuno. Para ello deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Junta Directiva, haciendo constar la fecha de su utilización.

El solicitante del local social, será responsable de cuantos desperfectos ocasione en el interior del mismo, debiendo dejarlo en perfecto estado para su uso.

Tiene prioridad de uso, ante cualquier petición del local, la realización de las Asambleas, tanto Generales como Extraordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 39.-

Todos los socios deberán estar al corriente de sus cuotas a la tropa antes del día 1 de septiembre del año en curso. En caso contrario les será aplicado el presente Reglamento.

Artículo 40.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la primera Asamblea Extraordinaria de la tropa.

ANEXO I.

1º. Todos aquellos vacíos en cuanto a la Ley de Asociaciones, Estatutos y Régimen Interno de la Tropa de Mercenarios de Lobetania, serán cubiertos por la costumbre (entendiendo como tal la tradición festera) y, en segundo término por semejanza en la Ley de Sociedades Anónimas.

2º. Todos los cálculos temporales se realizarán en días naturales.

El presente Reglamento de Régimen Interno queda definitivamente aprobado y entra en vigor, en Cartagena a 28 de Junio de 2002

LA SECRETARIA DE LA TROPA,

Fdo. Toñi Pedrero Lorente.

VºBº.

LA PRESIDENTA DE LA TROPA.



MERCENARIOS DE LOBETANIA

Fdo. Lucía Sánchez Andreo.